

Ley de Disciplina Financiera. Implicaciones para los Entes Públicos

Este material es propiedad de INDETEC para uso exclusivo de los técnicos y funcionarios del SNCF. Derechos reservados.

OBJETIVO



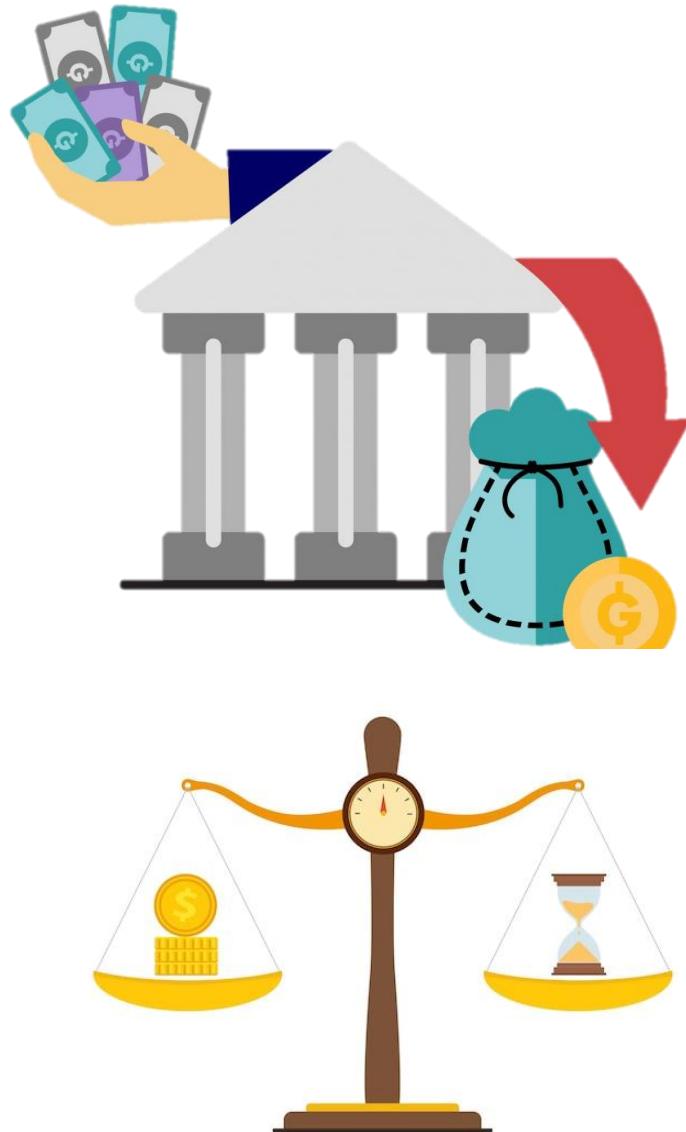
Que el participante conozca las reglas fiscales previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en materia de contratación de financiamientos, obligaciones y ejercicio del gasto público, así como sus implicaciones para los entes públicos locales.

Contenido temático



- 1 Reglas Fiscales en la disciplina financiera
- 2 Reforma constitucional y la LDF
- 3 Reglas para el ejercicio de los ingreso. Deuda Pública y Obligaciones
- 4 Adecuaciones presupuestarias

Contenido temático



- 5** Gasto e servicios personales y ejercicio práctico
- 6** Destino de ingresos excedentes
- 7** Disminución de los ingresos previstos en el Ley de Ingresos
- 8** Regla para la devolución de los recursos no ejercidos

1

Reglas Fiscales en la disciplina financiera

Disciplina financiera



Clasificación de las Reglas Fiscales



Reglas de Balance Fiscal o Presupuestario

Determinan equilibrios entre los ingresos y los gastos; a todo gasto corresponde una iniciativa de ingreso.

Reglas de Ingreso

Imponen limitaciones sobre la proporción de ingresos que pueden utilizarse para determinados gastos corrientes, de capital o de reducción del endeudamiento.



Clasificación de las Reglas Fiscales



Reglas de Gasto

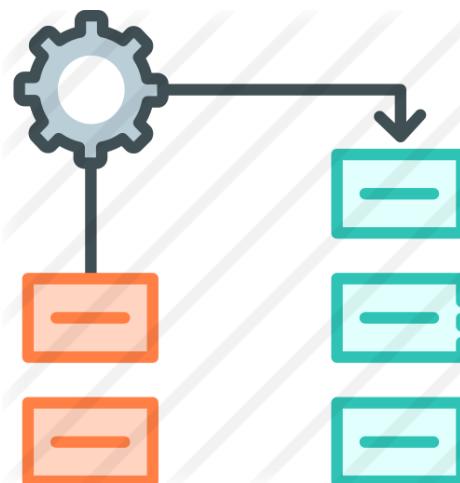
Imponen limitaciones sobre la expansión del gasto público, o bien sobre la participación porcentual de ciertas partidas respecto al gasto corriente, primario o total.

Reglas de Financiamiento

Imponen reglas sobre el destino del financiamiento, límites sobre el nivel de servicios de la deuda o sobre el stock de endeudamiento.



Clasificación de las Reglas Fiscales



Reglas de Procedimiento

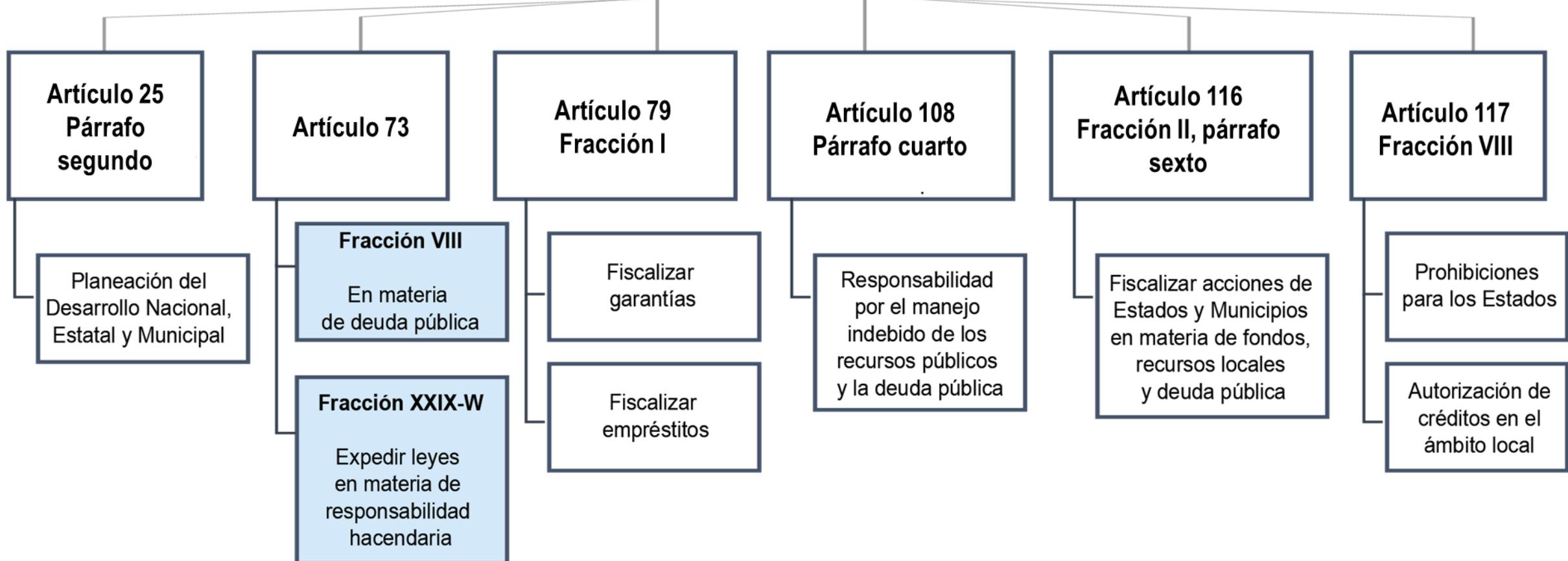
Regulan el procedimiento de elaboración, discusión parlamentaria, aprobación, ejecución y control del presupuesto de ingresos y gastos.



2

Reforma constitucional y la LDF

Principios constitucionales en materia de disciplina financiera



Transitorios:

Segundo: 90 días para emitir la legislación reglamentaria

Tercero: 180 días posteriores a la Ley reglamentaria se adecuará la legislación local.



Rectoría Económica del Estado

Artículo 25 párrafo segundo

- ▶ El Estado velará por la **estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero**.
- ▶ El Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Estatales y Municipales deberán **observar el principio** de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero.



Facultades del congreso en materia de Deuda Pública Local

Artículo 73, fracción VIII, 3o

Establecer en las **bases generales**, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios **puedan incurrir en endeudamiento**.

Establecer en los **límites y modalidades** bajo los cuales dichos órdenes de gobierno **podrán afectar sus respectivas participaciones** para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan.

La obligación de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente



Facultades del congreso en materia de Deuda Pública Local

Artículo séptimo transitorio reforma en materia de disciplina financiera

La ley reglamentaria establecerá que **en el registro a se incluirán cuando menos los siguientes datos de cada empréstito u obligaciones:**

- Deudor,
- Acreedor,
- Monto,
- Tasa de interés,
- Plazo,
- Tipo de garantía o fuente de pago,
- Datos que se determinen necesarios para efectos de fortalecimiento de la transparencia y acceso a la información.



Facultades del Congreso en materia de:

Deuda Pública Local Artículo 73, fracción VIII, 3o

Establecer un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda de entidades federativas y municipios



Establecer las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan las disposiciones en materia de disciplina financiera antes señaladas

Responsabilidad Hacendaria Artículo 73, fracción XXIX-W

Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan **por objeto el manejo sostenible de las Finanzas públicas** en la Federación, los estados, municipios y el Distrito Federal, con base en el principio **de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero** establecido en el párrafo segundo del artículo 25



Servidores públicos

Artículo 108

Tercer párrafo CPEUM

Los servidores públicos locales serán responsables por violaciones a:

- ▶ La Constitución
- ▶ Leyes federales
- ▶ Manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales

Cuarto párrafo CPEUM

El carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en:

- ▶ Entidades federativas
- ▶ Municipios
- ▶ Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México

Serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública

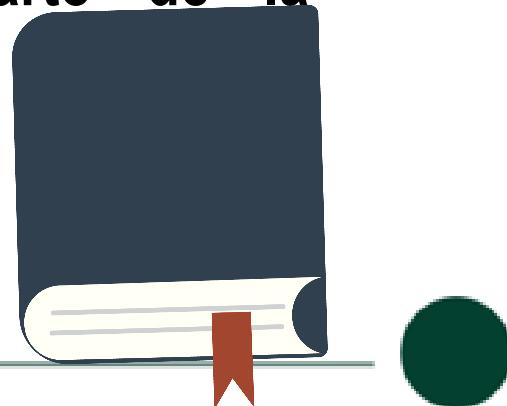


Ley de Disciplina Financiera

Artículo 61

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a la Ley y demás disposiciones *aplicables* en la materia, serán sancionados de conformidad:

- Con la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y
- Demás disposiciones aplicables, en términos del **Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



Servidores públicos

Artículo 108 CPEUM

Para los efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto de la CPEUM se reputarán como servidores públicos a los

- ❖ Representantes de elección popular,
- ❖ Miembros del Poder Judicial de la Federación,
- ❖ Funcionarios y empleados
- ❖ Persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza:
 - Congreso de la Unión
 - Administración Pública Federal,
 - Organismos autónomos



Responsabilidades de los servidores públicos en la CPEUM

Las distintas vertientes de responsabilidad para los servidores públicos podemos identificarlas como sigue:



Responsabilidad penal



Responsabilidad administrativa



Responsabilidad política



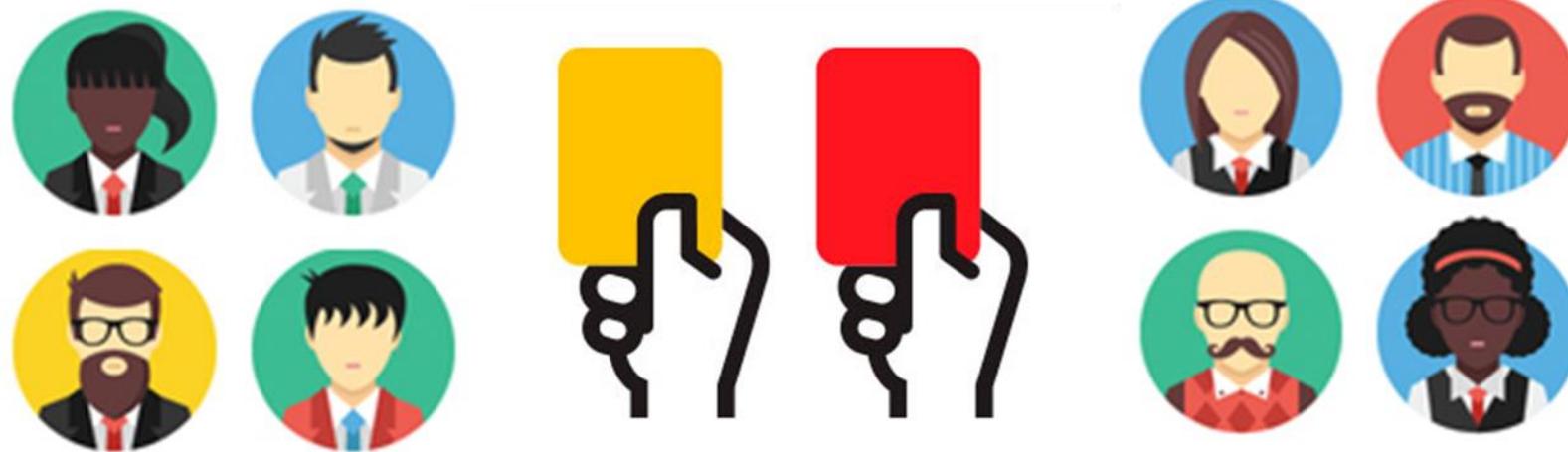
Responsabilidad civil



Aplicación de las sanciones en forma simultánea

Art. 109 párrafo segundo CPEUM

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.



Fortalecimiento entidades Locales de fiscalización

Artículo 116 frac. II párrafo sexto

Fiscalizaran las acciones de estados y municipios en materia de:

- ▶ Fondos
- ▶ Recursos locales y
- ▶ Deuda pública.



Artículo 117

fracción VIII

Párrafos segundo y tercero

Destino de los empréstitos

- En ningún caso podrán **destinar empréstitos para cubrir gasto corriente**.

Aprobación de las legislaturas

- **Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones.**



Párrafo tercero

Mejores condiciones del mercado, en la contratación de deudas.

Las legislaturas locales, deberán autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones, en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su:

- Destino,
- Capacidad de pago y, en su caso,
- El otorgamiento de garantía o,
- El establecimiento de la fuente de pago.



Párrafo cuarto

Obligaciones a corto plazo

Los estados y municipios podrán contratar obligaciones **para cubrir sus necesidades de corto plazo**, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión.

Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y **no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses**.



2.1. Introducción a la Ley de Disciplina Financiera



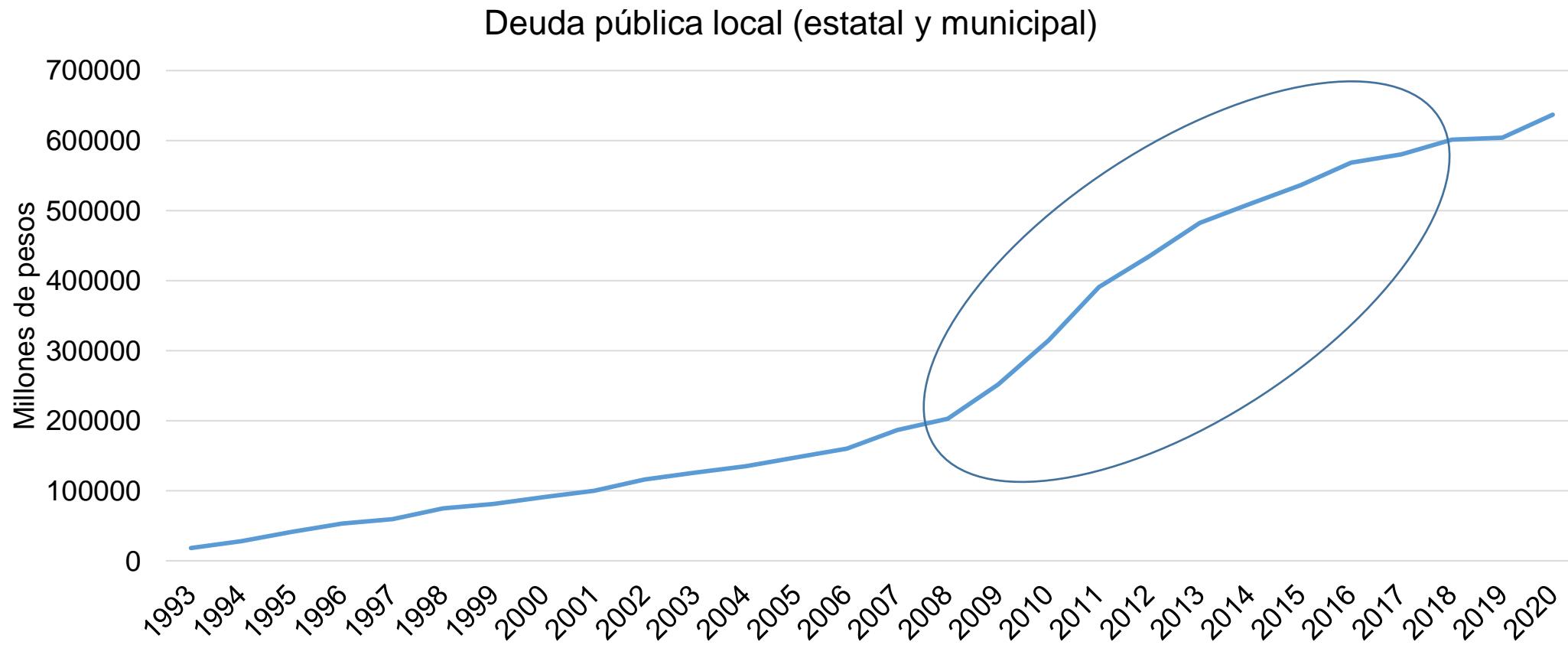
Motivación de la LDF

En la iniciativa de reforma y promulgación de la ley se mencionaron argumentos como:

- Establecer *un nuevo marco jurídico* para el *manejo sostenible de las finanzas públicas*.
 - *Uso responsable y moderado del endeudamiento público* para financiar el desarrollo.
 - Se considera *impostergable* atender la misma con un *enfoque integral*.
 - La regulación detallada de las materias presupuestaria, de deuda y de transparencia se dejarán a nivel local, por medio de la regulación que emitan las Legislaturas locales; sin embargo, en todo momento deberán adecuarse al marco de los principios establecidos en la LDF.



Comportamiento histórico del saldo de la deuda pública local (MDP)



Fuente. Estadísticas Trimestrales de Disciplina Financiera, Unidad de Coordinación con las Entidades Federativas de la SHCP



Las Entidades Federativas y Municipios con mayor nivel de endeudamiento presentan síntomas similares.

Ingresos propios



Débil Recaudación Local

- Para el cierre 2015 el promedio nacional ascendió a 10% respecto de los ingresos totales.
- En el caso de algunos estados, dicho promedio oscila entre 4% y el 8%.

Finanzas públicas

Déficits recurrentes

- Observando el comportamiento presupuestario de los Estados y Municipios se aprecia que la dinámica del mismo se concentra en gasto corriente.
- Falta de planeación financiera en los presupuestos de egresos y leyes de ingresos.
- Subejercicio de los recursos destinados a proyectos de inversión por falta de calendarización de los mismos.
- Falta de planeación para hacer frente a obligaciones de pago contingentes.

Aumento de la Deuda y Pasivos



Financiamientos y Obligaciones

- El gasto dificulta a las administraciones generar proyectos de inversión.
- El Financiamiento y contratación de Obligaciones de pago se convierten en una herramienta importante para alcanzar los objetivos de inversión.
- Afectación de las calificaciones crediticias, derivado del incremento de la deuda.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF)

Objeto:

- Establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- Las Entidades Federativas y los Municipios y sus Entes Públicos administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Responsabilidad Hacendaria y Financiera,
no sólo Deuda Pública



Obligación de los ejecutores del gasto para aplicar los recursos conforme al artículo 134 Constitucional

Tesis 1a. CXLV/2009

El artículo 134 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos **eleva a rango constitucional los principios** de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en esta materia.



Legalidad
Debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión.



Honradez
Implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.



Eficiencia:
Las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.



Eficacia:
Es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas.



Economía:
El gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.



Transparencia:
Permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

Sujetos Obligados de la Ley de Disciplina Financiera

- ❖ Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,
- ❖ Organismos autónomos de las Entidades Federativas;
- ❖ Municipios;
- ❖ Organismos descentralizados,
- ❖ Empresas de participación estatal mayoritaria
- ❖ Fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios,
- ❖ Cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.



Nota:

En el caso de la CDMX, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

- Es importante tener en consideración que la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) establece en su definición de Entes Públicos a los sujetos obligados a cubrir individualmente con la presentación de información, formatos y consolidación de registros, que emanen de éstos mismos.



- Dicha definición presenta el mismo alcance que la establecida en la LDF, con la única diferencia que para el caso de la LGCG incluye a la Administración Pública Federal y **la LDF únicamente se centra en Entidades Federativas y Municipios y por tanto no es de aplicación general.**



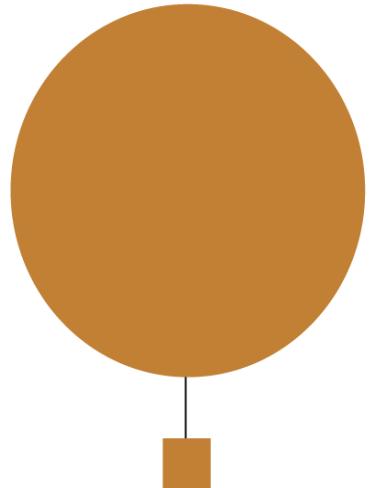
IMPORTANTE:

- **Cada Ente Público esta Obligado a cumplir, en lo que sea aplicable, con las Reglas de Disciplina Financiera, esto es, con independencia de si cuenta o no con Financiamientos u Obligación Financiera.**



Objetivos y aplicación de la LDF

La LDF persigue
3 objetivos
principales



Menores costos de financiamiento

- Mejores condiciones de mercado
- Tasa Efectiva
- Aval federal



Trasparencia

a través de reglamentos específicos

- Sistemas de Alertas
- Registro Público Único
- Criterios CONAC

Finanzas Públicas Sostenibles

mediante reglas de Disciplina Financiera

Reglas de balance:

Presupuestos sanos y gasto sostenible

Reglas presupuestarias:

Planeación, programación y estabilidad

Reglas para el ejercicio:

Ejercicio responsable del gasto público



La LDF se estructura a través de 5 ejes

Reglas de Disciplina Presupuestaria ■

Promover el sano desarrollo de las finanzas públicas, mediante principios de responsabilidad hacendaria.

Deuda Estatal Garantizada (DEG) ■

Bajar la tasa de interés de los créditos, a cambio de generar convenios de disciplina financiera.



Sistema de Alertas

Vinculado a los niveles de endeudamiento, de servicio de la deuda y de condiciones de liquidez, fija los Techos de Financiamiento Netos anuales.

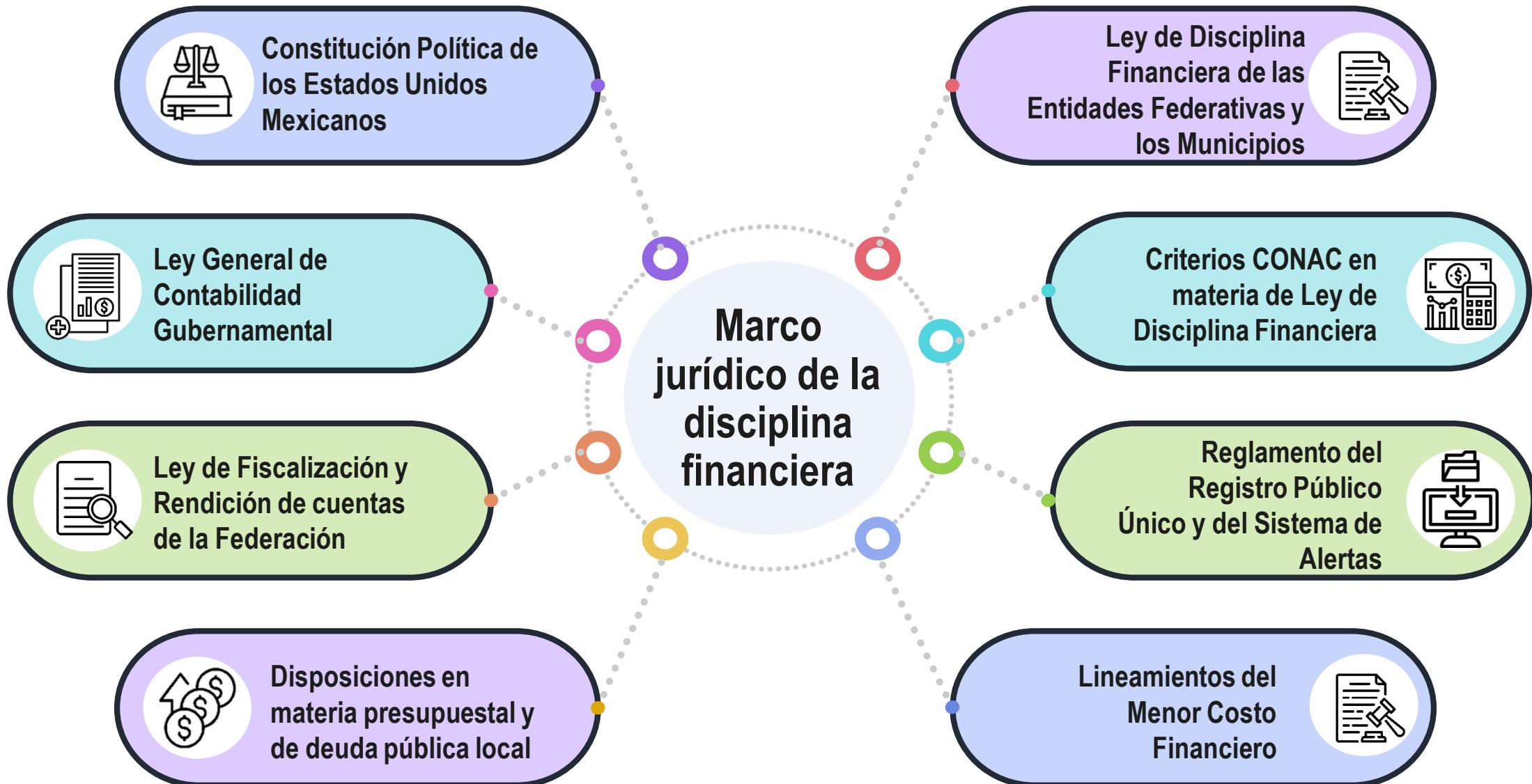
Contratación de Deuda

Garantiza que se contrate al menor costo financiero, con un límite de afectación de participaciones y que el destino sea inversión pública.

Registro Público Único

Inscribir y transparentar la totalidad de las obligaciones.





Formatos para el cumplimiento LDF

FORMATO		PERIODICIDAD	OBSERVACIONES
1.	Estado de Situación Financiera Detallado		Comparativo trimestre actual contra cierre ejercicio anterior.
2.	Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos		
3.	Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos		
4.	Balance Presupuestario		
5.	Estado Analítico de Ingresos Detallado		
6a.	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto del Gasto)	<ul style="list-style-type: none"> ■ Trimestral ■ Anual en Cuenta Pública 	Desagrega información entre el inicio del ejercicio y final del periodo que se informa.
6b.	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa)		
6c.	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional)		
6d.	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)		
7a.	Proyecciones de Ingresos	<ul style="list-style-type: none"> ■ Anual ■ Iniciativa Ley de Ingresos ■ Proyecto Presupuesto de Egresos 	Las proyecciones deben abarcar: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Entidades Federativas cinco años ✓ Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes tres años ✓ Municipios con población menor a 200,000 habitantes un año adicional
7b.	Proyecciones de Egresos		
7c.	Resultados de Ingresos		
7d.	Resultados de Egresos		
8.	Informe sobre Estudios Actuariales		✓ Actualizarse cada 3 años (entes públicos estatales) y cada 4 años (entes públicos municipales)

Ley de Disciplina Financiera

¿Quién fiscaliza?

Artículo 60 LDFFEM

Entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas.

Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Fiscalización de la Ley de Disciplina Financiera

Artículo 60 LDF

La Auditoría Superior de la Federación **fiscalizará**:



Las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a Financiamientos de los Estados y Municipios.

El destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado dichos gobiernos locales



3

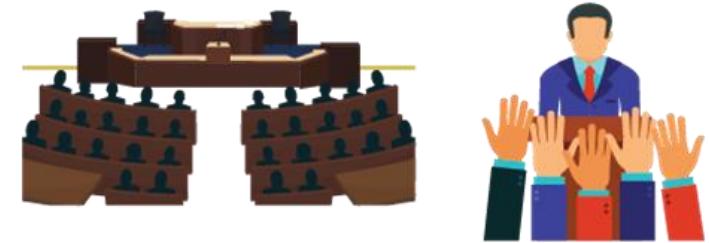
Reglas para el ejercicio de los ingresos. Deuda Pública y Obligaciones

Regla de Autorización de los Financiamientos y Obligaciones

Artículo 23 LDF

Autorización de 2/3 partes de legisladores presentes.

- Montos Máximos de contratación de Financiamiento y Obligaciones



La Legislatura previo a autorizar, debe realizar un análisis:

- Capacidad de pago
- Del destino
- Del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago

Destino de Financiamientos y Obligaciones

Artículo 22 LDF

Destino de Financiamiento y Obligaciones



Incluye:

Gastos y Costos por contratación

Reservas

Restricciones de Financiamiento y Obligaciones

No contratar, directa o indirectamente con Gobiernos de otras naciones o sociedades o particulares extranjeros

No contratarse en moneda extranjera o fuera de México



Art. 26 LDF

Contratación de la oferta que represente las mejores condiciones de mercado

COSTO FINANCIERO MÁS BAJO

Incluir todas las comisiones, gastos y accesorios

Metodología Tasa Efectiva / SHCP



Contratación de Deuda Pública y Obligaciones a Largo Plazo (Título Tercero LDF)

Art. 25 LDF

- ▶ Contratación de Financiamientos y Obligaciones a su cargo **bajo las mejores condiciones de mercado**.



BAJO COSTO



Art. 26 LDF

- ▶ Proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables:

- ▶ Entidades Federativa:
Igual o Mayor a 40 Millones UDIS
- ▶ Municipios:
Igual o mayor a 10 millones UDIS



Contratación de Deuda Pública y Obligaciones a Largo Plazo (Título Tercero LDF)

Art. 25 LDF

- ▶ Contratación de Financiamientos y Obligaciones a su cargo **bajo las mejores condiciones de mercado**.



Art. 29 LDF

- Financiamiento **exceda 100 millones UDIS**, el proceso de contratación se realizará mediante licitación pública:

- ▶ Proceso público y simultáneo
- ▶ Entrega de propuestas en fecha, hora y lugar previamente establecidos
- ▶ Institución financiera ganadora se dará a conocer en un plazo no mayor a 2 días hábiles



Deuda Estatal Garantizada



Capítulo IV

Ley de Disciplina Financiera

¿Qué es la Deuda Estatal Garantizada?

Es el Financiamiento con garantía del Gobierno Federal.



¿Quién puede adherirse al mecanismo?

Estados y Municipios.

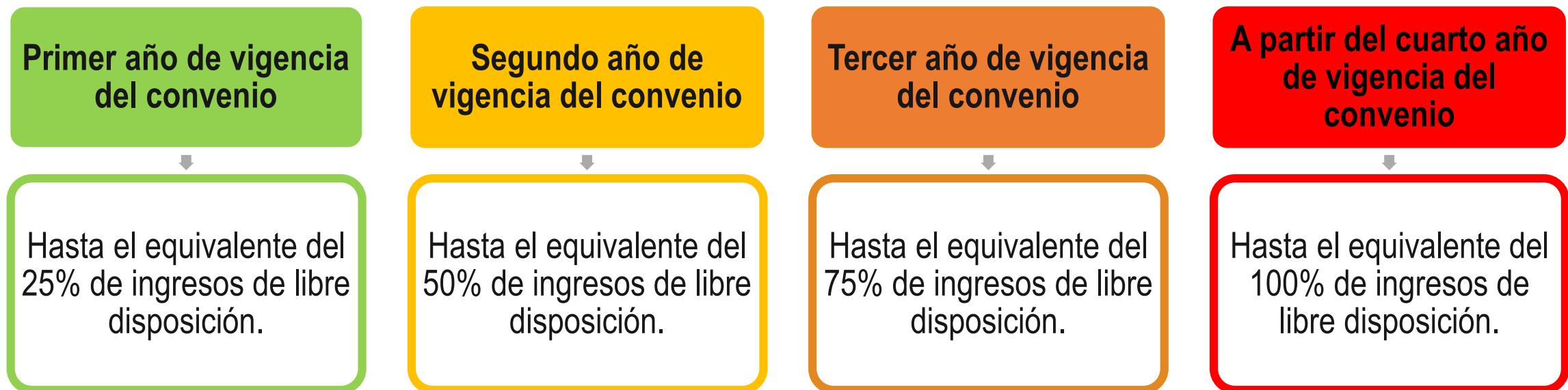
Requisitos para adherirse al mecanismo

1. Celebrado convenio con SHCP
2. Afectación de participaciones federales (art. 9 LCF) como vehículo específico de pago.



Artículo 35 LDF

El límite de Deuda Estatal Garantizada por Estado y por Municipio **podrá ser hasta por la suma de sus Ingresos de libre disposición aprobados** en su respectiva Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente, conforme a la gradualidad siguiente:



Registro Público Único



Capítulo VI LDF

Registro Público Único (RPU)

¿Qué es el RPU?

El registro para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(LDF art. 2 fr. XXXVI y art. 49)

¿Cuál es el objetivo del RPU?

Inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos.

(LDF art. 49)

Los efectos únicamente declarativos e informativos, por lo que NO prejuzgan ni validan los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones.



► **Financiamiento (Art. 2 fr. XI LDF)**

Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente

► **Obligaciones (Art. 2 fr. XXIX LDF)**

Los **compromisos de pago** a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas



► **Obligaciones a corto plazo (Art. 2 fr. XXX LDF)**

Cualquier Obligación contratada con Instituciones financieras a **un plazo menor o igual a un año**



Inscribir en el RPU para hacer uso de los recursos

Art. 53 LDF y art. 21 Reglamento del RPU (RRPU)

La disposición o desembolso del Financiamiento u Obligación o, en su caso, el inicio del servicio de construcción u operación del proyecto relacionado a Obligaciones de Asociaciones Público-Privadas a cargo de los Entes Públicos estará condicionada a la inscripción de los mismos en el Registro Público Único, excepto tratándose de Obligaciones a corto plazo o emisión de valores.



Conciliación de la información

Art. 55 LDF y art. 51 RRPU



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

 **CNBV**
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

la SHCP, a través de solicitud a la CNBV; llevará a cabo una **conciliación trimestral de la información de los Financiamientos y Obligaciones** de los Entes Públicos registrada en el RPU con la información de las Instituciones Financieras.

En caso de **detectar diferencias**, éstas serán **publicadas de manera trimestral** en el portal oficial de internet de Hacienda



Tramites que se realizan en el RPU

Materia de registro

Solicitud de inscripción de Financiamientos y Obligaciones

Solicitud de modificación de Financiamientos y Obligaciones

Solicitud de cancelación de Financiamientos y Obligaciones

Materia de transparencia de la información, cálculo del Sistema de Alertas y Convenios

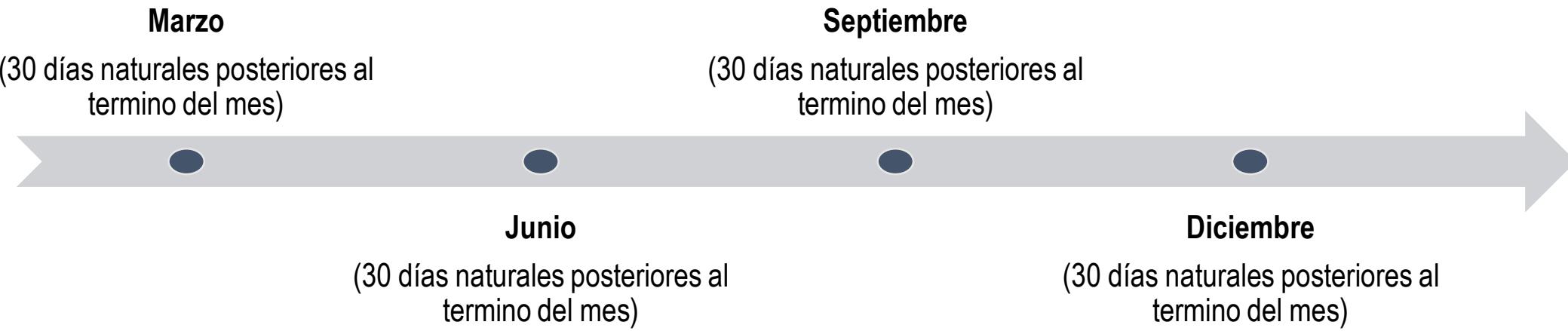
Actualización de la información de cada Financiamiento y Obligación inscrito en el RPU durante la vigencia de los mismos

Información para el seguimiento del SdeA y de los convenios mediante los cuales se otorga la DEG

Convenios de las Entidades Federativas o Municipios que, en su caso, celebren con los Entes Públicos a que se refiere el artículo 47 de la Ley y su seguimiento trimestral

Actualización de Financiamientos y Obligaciones

- “... las Entidades Federativas deberán **enviar trimestralmente** (...) la información correspondiente a cada Financiamiento y Obligación de la Entidad Federativa y de cada uno de sus Entes Públicos.” (LDF art. 57).
- La persona solicitante autorizada, **será la responsable de recopilar y entregar, la información correspondiente a cada Financiamiento y Obligación de la propia entidad federativa, de sus municipios y de los entes públicos** de ambos órdenes de gobierno (Art. 48 RRPV).



Sistema de Alertas



Capítulo V LDF

Sistema de Alertas (SdeA)

¿Qué es el SdeA?

La publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos.

(LDF art. 2 fr. XXXVIII)

¿Cuál es el objetivo del SdeA?

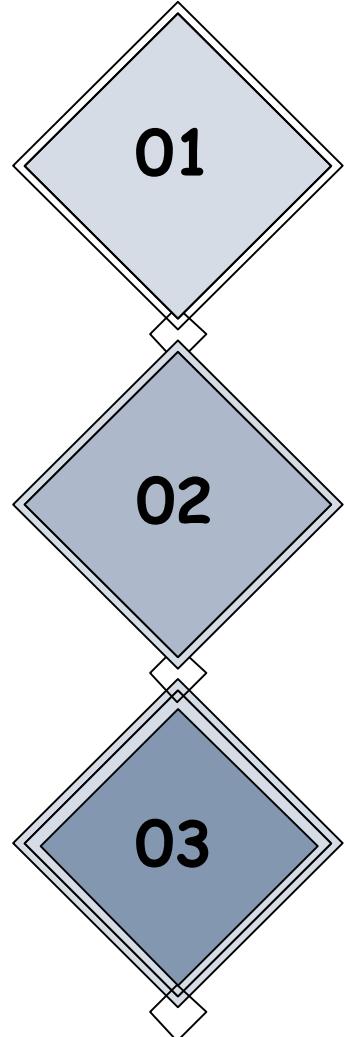
realizar una evaluación de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de libre disposición, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.

(LDF art. 43)



Indicadores del Sistema de Alertas

(art. 44 LDF)



$$= \frac{\text{deuda pública y Obligaciones}}{\text{Ingresos de Libre Disposición}}$$



*Sostenibilidad de la deuda
del Ente Público*

$$= \frac{\text{Servicio de Deuda y Obligaciones}}{\text{Ingresos de Libre Disposición}}$$



Capacidad de pago

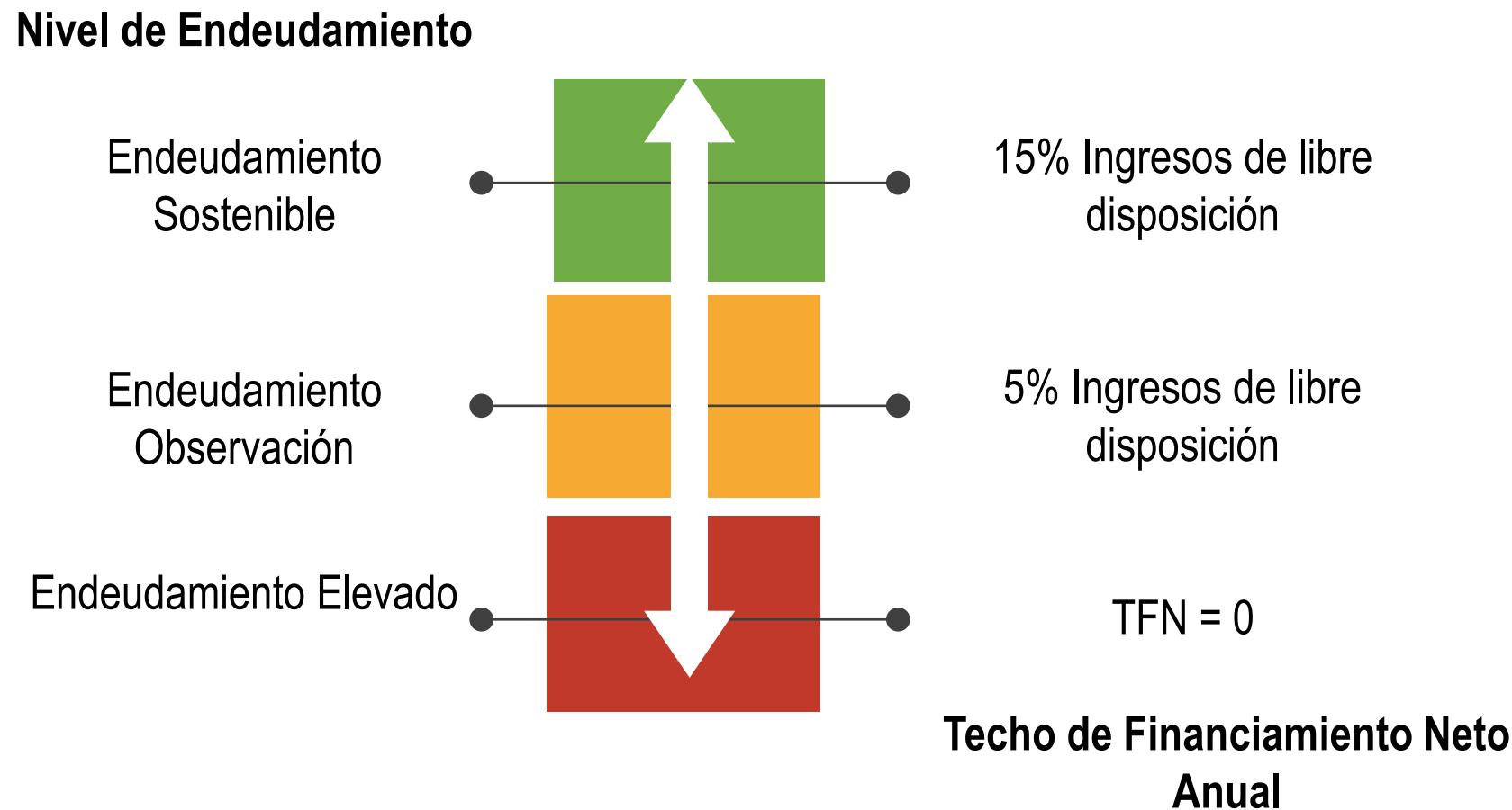
$$= \frac{\text{Obligaciones de Corto Plazo y
Proveedores y Contratistas}}{\text{Ingresos Totales}}$$



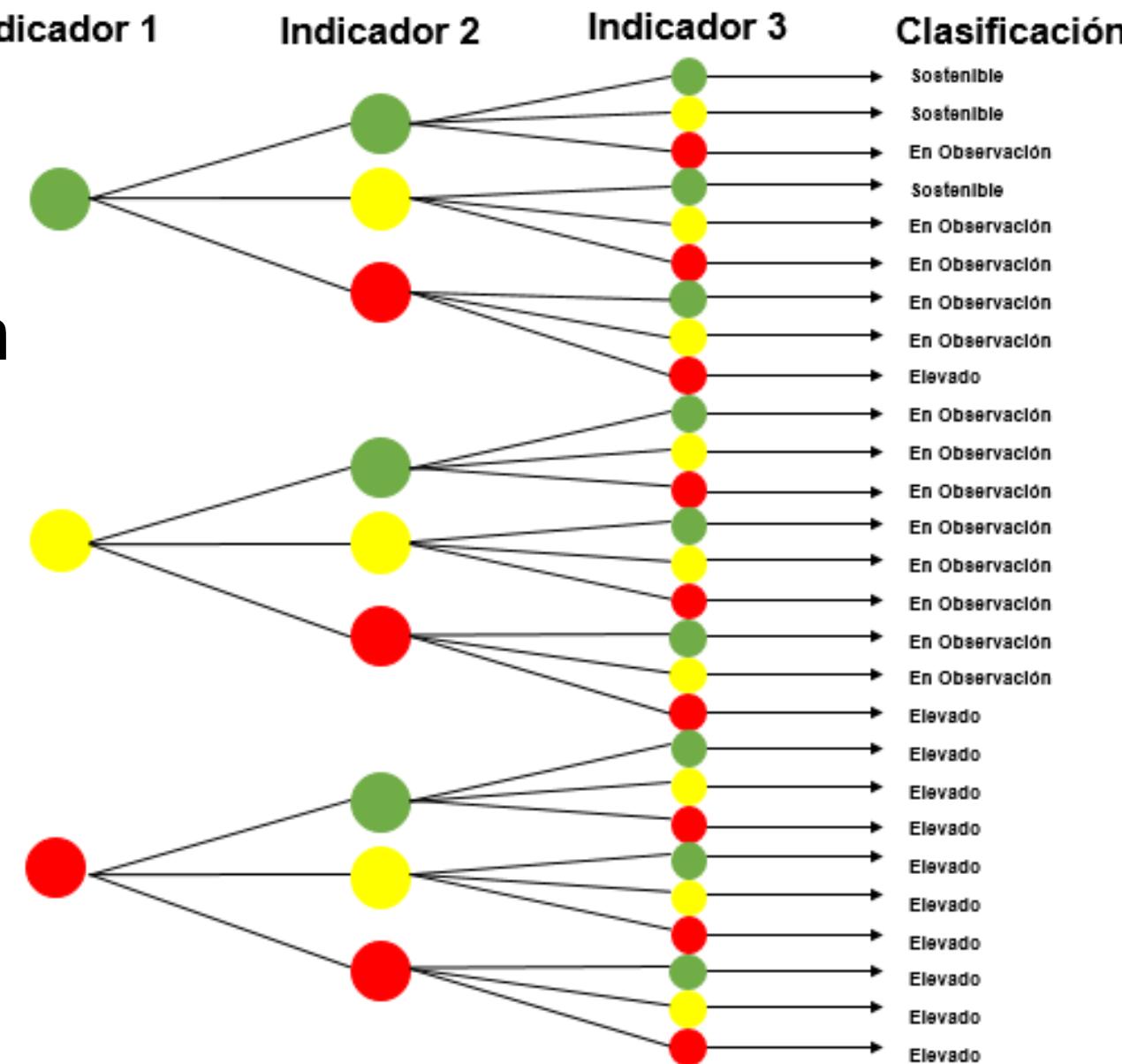
*Capacidad financiera para hacer
frente a sus Obligaciones
contratadas a plazos menores de
12 meses*



Asignación del Techo de Financiamiento Neto (Capítulo V LDF)



Esquema de asignación de las clasificaciones en el Sistema de Alertas



Con color verde se identifica al rango bajo, con amarillo a medio y con rojo a elevado

Fuente: Elaboración INDETE con base en el artículo 14 del RSA.

¿Cómo se calcula el Techo de Financiamiento Neto?

Financiamiento Neto:

La suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento, y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública.

LDF art.2 fr. XII

Techo de Financiamiento Neto:

El límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición. [...]

LDF art.2 fr. XXXIX



Formato 5 Analítico de Ingresos Detallado - LDF

Ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 20xx

Millones de pesos

I. Ingresos de Libre Disposición	\$ 7,283
A. Impuestos	\$ 873
B. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social	
C. Contribuciones de Mejoras	
D. Derechos	\$ 433
E. Productos	\$ 5
F. Aprovechamientos	\$ 544
G. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	
H. Participaciones	\$ 4,977
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 451
J. Transferencias	
K. Convenios	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	
Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición	
II. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 8,703
A. Aportaciones	\$ 6,922
B. Convenios	\$ 1,046
C. Fondos Distintos de Aportaciones	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$ 736
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	
III. Ingresos Derivados de Financiamientos (III=A=)	\$ 430
A. Financiamientos Internos. Empréstitos	\$ 430
IV. TOTAL DE INGRESOS (IV=I+II+III)	\$ 16,416

Ingresos de Libre Disposición	\$ 7,283
Sistema de Alertas: Nivel Sostenible (15% de los ILD)	\$ 1,092
Techo de Financiamiento Bruto	\$ 1,487
Techo de Financiamientos Neto	\$ 1,092
Amortizaciones (-)	\$ 394

Clasificador por Objeto de Gasto

Egresos Presupuestados para el ejercicio fiscal 20xx

Millones de pesos

GASTO TOTAL	\$ 16,416
9000 DEUDA PÚBLICA	\$ 607
9100 Amortizaciones	\$ 394
9200 Intereses	\$ 199
9300 Comisiones	
9400 Gasto de la Deuda	
9500 Costo por Coberturas	
9600 Apoyos Financieros	
9900 ADEFAS	\$ 14

Financiamiento neto =
(Disposiciones + Disponibilidades) – Amortizaciones de la deuda

$$1,092 = (\textcolor{red}{X}) - 394$$

$$(\textcolor{red}{X}) = 1,092 + 394$$

$$(\textcolor{red}{X}) = \$1,487 \text{ mdp}$$

Para efectos de la **Ley de Ingresos**, se **suman las amortizaciones** que habrán en el próximo ejercicio con el **techo de financiamiento neto (Financiamiento Bruto)**.

No obstante, para final del ejercicio deberá observarse como máximo el financiamiento neto.

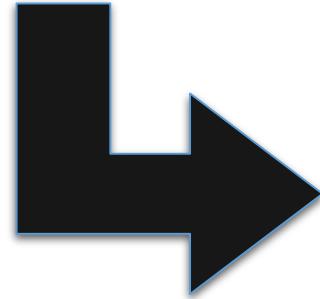


4

Adecuaciones presupuestarias

En Materia de Gasto Público: BPS y Responsabilidad Hacendaria

Las Entidades Federativas y Municipios, deberán generar **balances presupuestarios sostenibles**.



Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

$$\text{Ingresos} - \text{Gastos} \geq 0$$



Al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho **balance sea mayor o igual a cero.**

Ingresos – Gastos ≥ 0

Ingreso de Libre Disposición

- Ingresos locales:
 - Impuestos
 - Derechos
 - Productos
 - Aprovechamientos
 - Venta de bienes y prestación de servicios
- Participaciones federales
- FEIEF

Transferencias federales etiquetadas

- Aportaciones federales
- Cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud
- Subsidios, convenios de reasignación y
- Recursos con destino específico que se otorguen en términos de la LFPRH y el PEF



Balance presupuestario:

La diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

LDF art. 3 fr. II.

$$Ingresos\ totales \geq (Gastos\ Totales - Amortización\ de\ la\ deuda)$$

Balance presupuestario de recursos disponibles:

La diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

LDF art. 3 fr. III.

$$(Ingresos\ de\ libre\ disposición + Financiamiento\ Neto)$$

$$\geq$$

$$(Gastos\ no\ etiquetados - Amortización\ de\ la\ deuda)$$



Previsión de ingresos para el pago de ADEFAS (art. 12 y 20 LDF)

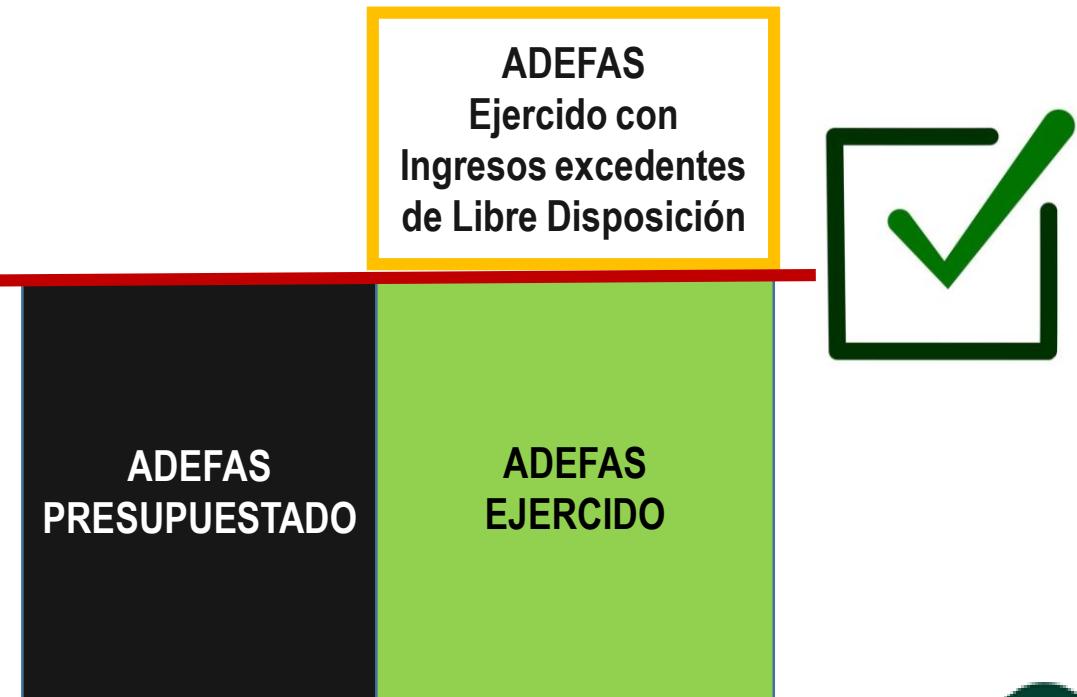
NO se exceda el porcentaje que establece la Ley, de ingresos totales para cubrir ADEFAS en el Presupuesto de Egresos:

- ▶ Estado hasta 2% Ingresos totales.
- ▶ Municipios hasta 2.5% Ingresos totales.

Caso de excepción (art. 14 LDF)

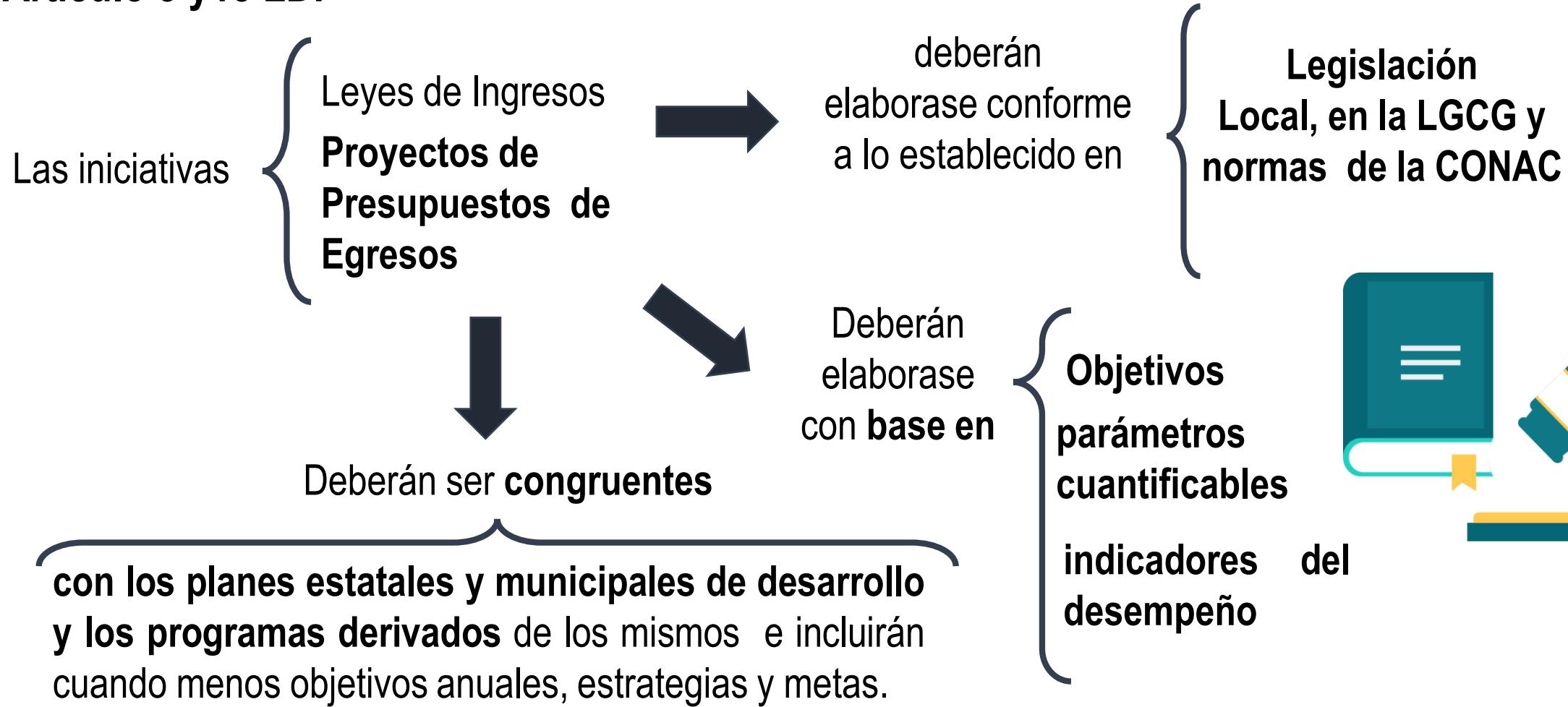
- Ingresos excedentes de libre disposición.

Límite
previsto
por la LDF



Elaboración de iniciativas de las Leyes de Ingresos y proyectos de Presupuesto de Egresos

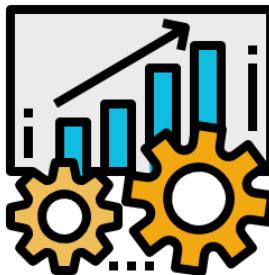
Artículo 5 y 18 LDF



Incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las **premisas empleadas en los CGPE**.

→ Se realizarán en los formatos de la CONAC por un periodo de **tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes



II. Descripción de los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los **montos de Deuda Contingente**, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



III. Los **resultados de las finanzas públicas** que abarquen un periodo de los **tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión**, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC para este fin, y



Incluirán cuando menos lo siguiente:

IV. Un **estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores**, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.



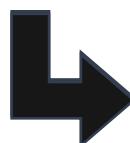
**El estudio
deberá incluir**

- ▶ Población afiliada
- ▶ Edad promedio
- ▶ Características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable

- ▶ Monto de reservas de pensiones
- ▶ Periodo de suficiencia
- ▶ Balance actuarial en valor presente



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán **ser congruentes con**:



- ▶ **Criterios Generales de Política Económica**
- ▶ **Estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas** que se incluyan **no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la LIF y en el PPEF** así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



Modificación del gasto del Presupuesto de Egresos y su correspondiente pago

Artículo 8 LDFEFM Gasto nuevo acompañado de su fuente

- ▶ Toda propuesta de **aumento o creación de gasto** del Presupuesto de Egresos, deberá **acompañarse** con la correspondiente fuente de **ingresos** distinta al **financiamiento** o compensarse con **reducciones en otras previsiones de gasto**.
- ▶ **No procederá pago** alguno que:
 - ✓ No este comprendido en el Presupuesto de Egresos
 - ✓ Determinado en ley posterior o
 - ✓ Con cargo a ingresos excedentes



Modificación del gasto del Presupuesto de Egresos y su correspondiente pago

Artículo 8 LDFEFM

Gasto nuevo acompañado de su fuente

- ▶ Se debe **revelar en la cuenta pública** y en **informes periódicos** que se entregue a la Legislatura:
 - ✓ La fuente de Ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto.
 - ✓ Distinguir entre el gasto etiquetado y no etiquetado



Previsiones para el ejercicio del Presupuesto de Egresos Aprobado

Artículo 13 LDF

OBSERVACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO

- I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al PE autorizado:
 - ✓ Contando previamente con suficiencia presupuestaria, e identificando la fuente de ingresos

- II. Podrán realizarse erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Secretaría de Finanzas, o su equivalente



Previsiones para el ejercicio del Presupuesto de Egresos Aprobado

Artículo 13 LDF

OBSERVACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO

- III. Sólo se procede hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, previo registro y contabilidad en las operaciones consideradas en éste.

- IV. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el PE no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal.
 - ✓ Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas
 - ✓ La secretaría de finanzas contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales



5

Gasto en servicios personales. Ejercicio práctico

Incremento al Capítulo 1000

(art. 10 fr. I LDF)

La **asignación global de recursos para servicios personales** que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, **tendrá como límite**, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:



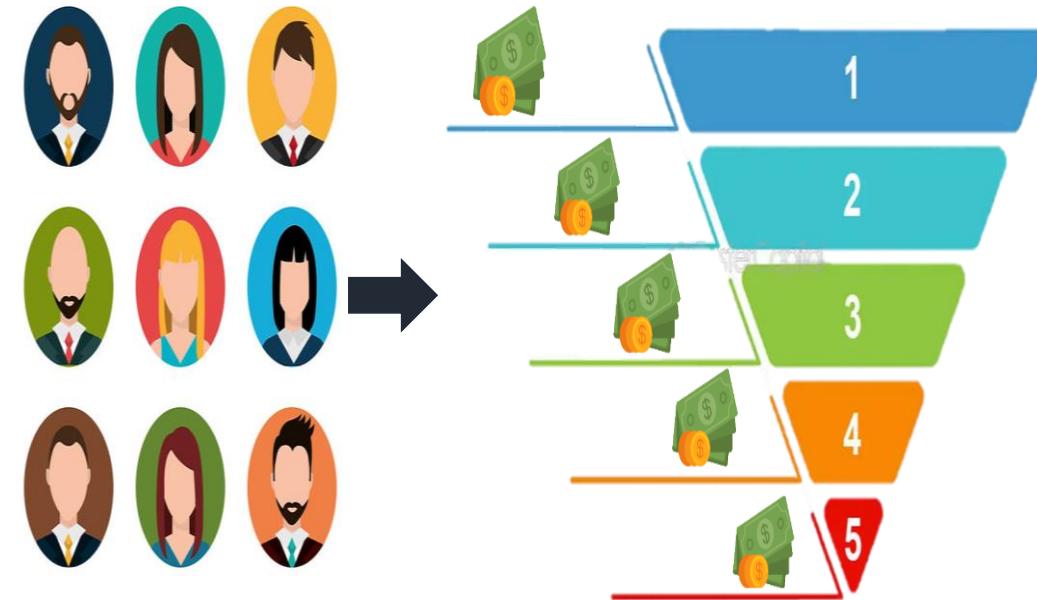
- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del PIB señalado en los CGPE para el ejercicio que se está presupuestando.



Detalle erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales (art. 10 fr. II LDF)

En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende.

- a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las **Percepciones ordinarias y extraordinarias**, e incluyendo las erogaciones por concepto de **obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social** inherentes a dichas remuneraciones,
- b) Las **previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales**, la creación de **plazas** y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones **serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos**.



¿Cómo se calcula el incremento a servicios personales?



Caso Hipotético	Crecimiento real LDF.	Crecimiento real del PIB señalado CGPE
Supuesto 1	3%	4%



Capítulo 1000 aprobado Ejercicio Fiscal en curso (202b) (A)		Inflación CGPE (diciembre 202a a diciembre 202b) (B)	Monto actualizada con inflación (C = A+B)	Crecimiento real (D)	Límite de crecimiento Capítulo 1000 Ejercicio Fiscal 202c (E = C+D)	Crecimiento nominal (Inflación + Crecimiento real)
Supuesto 1	\$10,000,000	7.7%	\$10,770,000	3%	\$11,093,100	<u>10.931%</u>



Tasa menor entre:

- 3% real de LDF
- Crecimiento real del PIB señalado CGPE



Casos Hipotético	Crecimiento real LDF.	Crecimiento real del PIB señalado CGPE
Supuesto 2	3%	2%
Supuesto 3	0%	-1.5%

→ NO aplica crecimiento real

Capítulo 1000 aprobado Ejercicio Fiscal en curso (202b) (A)	Inflación CGPE (diciembre 202a a diciembre 202b) (B)	Monto actualizada con inflación (C = A+B)	Crecimiento real (D)	Límite de crecimiento Capítulo 1000 Ejercicio Fiscal 202c (E = C+D)	Crecimiento nominal (Inflación + Crecimiento real)
Supuesto 2	\$10,000,000	7.7%	\$10,770,000	2%	\$10,985,400
Supuesto 3	\$10,000,000	7.7%	\$10,770,000	0%	\$10,770,000



Tasa menor entre:

- 3% real de LDF
- Crecimiento real del PIB señalado CGPE



Ejecución de los recursos aprobados Capítulo 1000 (art. 13 fr. V LDF)

- ▶ La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos **NO incremento durante** el ejercicio fiscal.
- ▶ La secretaría de finanzas o su equivalente de cada Ente Público **contará con un sistema de registro y control de las erogaciones** de servicios personales.



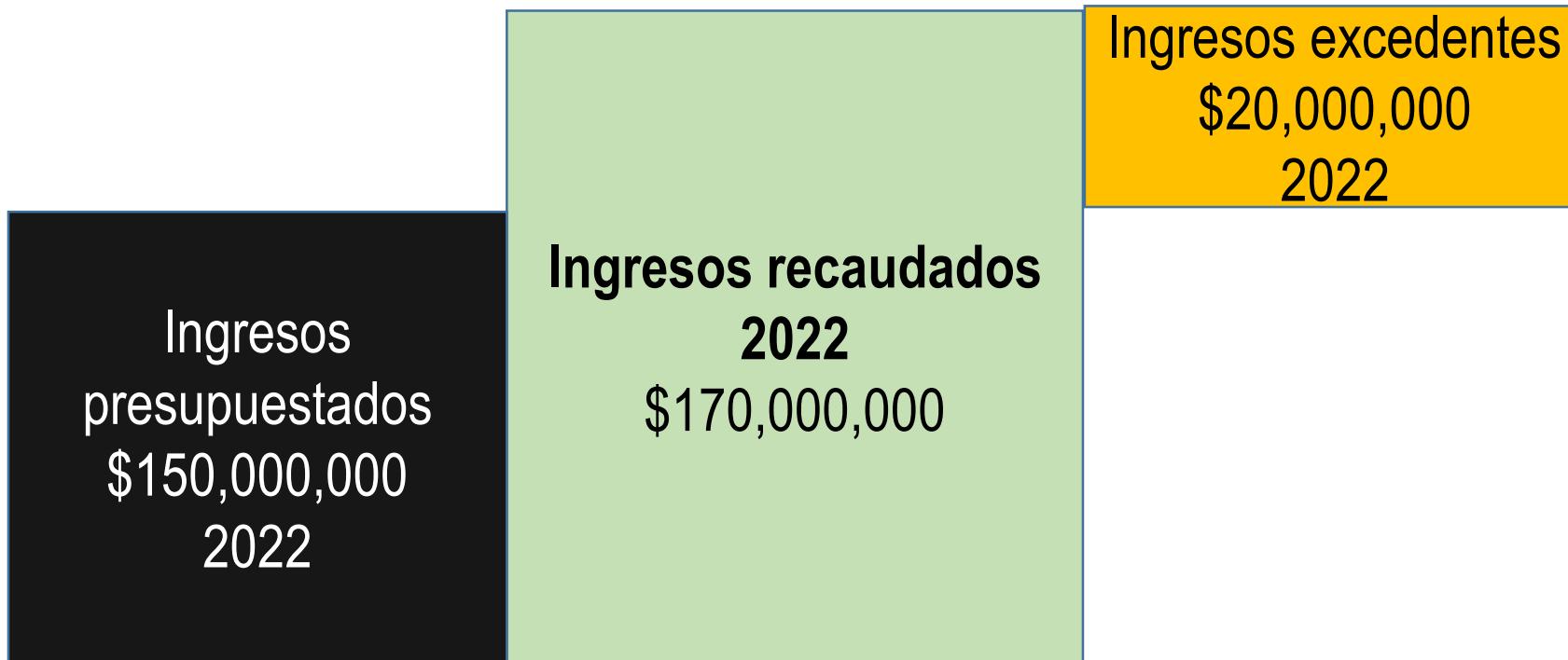
Caso de excepción (art. 10 y 13 fr. V)

- Monto erogado por **sentencias laborales definitivas** emitidas por la autoridad competente.
- Los gastos que sean **estrictamente indispensables** para la **implementación de nuevas leyes federales o reformas** a las mismas.



6

Destino de ingresos excedentes



Ingresos excedentes
recaudados - presupuestados
170,000,000 - 150,000,000
R: 20,000,000



Destino de los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición

Artículo 14 LDF

Destino de Ingresos Excedentes

- Para la amortización anticipada de la Deuda Pública
- Pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores
- Pago de sentencias definitivas
- Pasivos circulantes y otras obligaciones
- Aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones



sin penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la C.P. del cierre del ejercicio inmediato anterior

Supuestos

- A** → Nivel de endeudamiento **elevado, cuando menos el 50 %**
- B** → Nivel de endeudamiento en **observación, cuando menos el 30 %**
- C** → Nivel de endeudamiento **Sostenible Sin limitación alguna, en los rubros mencionados, y un 5% en Gasto Corriente**



Destino de los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición

Artículo 14 LDF

Remanente:

- a. **Inversión pública productiva**, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes **se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente**, y

- b. La **creación de un fondo** cuyo objetivo sea **compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes**.



¿En qué momento se determinan la existencia de ingresos excedentes?

La LDF **no establece** la mecánica a través de la cual deba determinarse la existencia de ingresos excedentes durante el ejercicio fiscal; sin embargo, el **Formato 5 Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF** otorga una guía en este sentido.



Formato 5 Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (a) Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF Del 1 de enero al XX de XXXX de 20XN (b) (PESOS)						
Concepto (c)	Ingreso					Diferencia (e)
	Estimado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Recaudado	
Ingresos de Libre Disposición						
A. Impuestos						
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos						
E. Productos						
F. Aprovechamientos						
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios						
H. Participaciones						
(H=h1+h2+h3+h4+h5+h6+h7+h8+h9+h10+h11)						
h1) Fondo General de Participaciones						
h2) Fondo de Fomento Municipal						
h3) Fondo de Fiscalización y Recaudación						
h4) Fondo de Compensación						
h5) Fondo de Extracción de Hidrocarburos						
h6) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios						
h7) 0.136% de la Recaudación Federal Participable						
h8) 3.17% Sobre Extracción de Petróleo						
h9) Gasolinas y Diésel						
h10) Fondo del Impuesto Sobre la Renta						
h11) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas						
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (I=i1+i2+i3+i4+i5)						
i1) Tenencia o Uso de Vehículos						
i2) Fondo de Compensación ISAN						
i3) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos						
i4) Fondo de Compensación de Recaudos -Intermedios						
i5) Otros Incentivos Económicos						
J. Transferencias y Asignaciones						
K. Convenios						
k1) Otros Convenios y Subsidios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición (L=I1+I2)						
I1) Participaciones en Ingresos Locales						
I2) Otros Ingresos de Libre Disposición						
I. Total de Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición						
Transferencias Federales Etiquetadas						
A. Aportaciones (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)						
a1) Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo						
a2) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud						

► Como se puede apreciar en el cuerpo del Formato, este nos muestra la clasificación de los ingresos* en sus diferentes momentos presupuestales.

► Asimismo, nos muestra que en la fila de “Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición” todas las columnas están inhabilitadas salvo la columna “Diferencia (e)”.

* Muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos.

Formato 5 Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF

[...]

- e) **Diferencia:** Representa el importe obtenido de la diferencia entre el Ingreso Recaudado y el Ingreso Estimado.

Recomendaciones específicas:

- Se consideran Excedentes de los Ingresos de Libre Disposición cuando la suma de las diferencias sea positiva.

Por tanto, podemos inferir que, cuando **la suma de las diferencias** entre el ingreso **recaudado** y el ingreso **estimado** de cada uno de los conceptos que integran el **Total** de Ingresos de Libre Disposición sea positiva, nos encontraremos en el supuesto de ley del artículo 14 de la LDF.



7

Disminución de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos

Ingresos **Menores** a los previstos en la Ley de Ingresos: Implicaciones

- ¿En qué momento se determina que existen ingresos menores a los previstos en la Ley de Ingresos?
- Medida inmediata:**
Nivelar la tesorería con crédito de corto plazo.
- Medida de fondo:**
Recorte del gasto público conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las EFyM.



Disminución de los Ingresos previsto en la Ley de Ingresos (art. 15 LDF)

- A efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden::



1. Gasto en comunicación social.
2. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población.
3. Gasto en servicios personales (preferentemente en percepciones extraordinarias).

En caso de no ser suficiente, se podrán realizar otros ajustes, procurando
NO afectar los programas sociales



8

Reglas para la devolución de los recursos no ejercidos

Principio de anualidad de los recursos federales etiquetados



Alcances del principio de anualidad

1. Aplica a **cualquier recurso federal con objetivo/destino específico/etiquetado**.

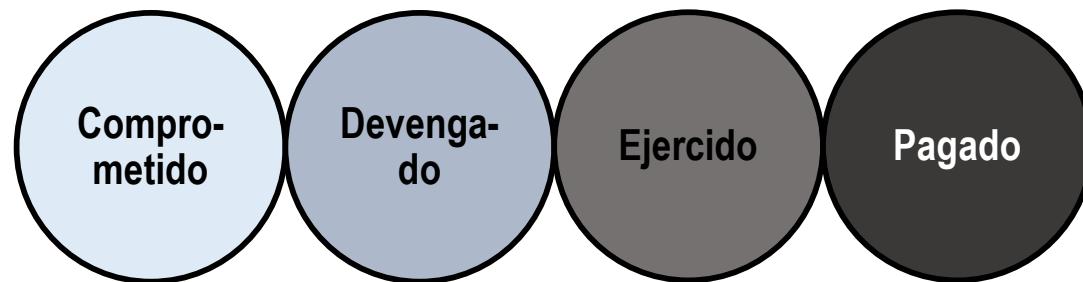
2. Incluye **de manera enunciativa más no limitativa**, a los recursos:

- Ramo 33 (Aportaciones),
- Programas del Ramos 23 (Provisiones Salariales y Económicas) y
- Cualquier recurso federal y subsidio que derive del PEF, Reglas de Operación, Lineamientos y Convenios de coordinación, descentralización o reasignación.



Alcances del principio de anualidad

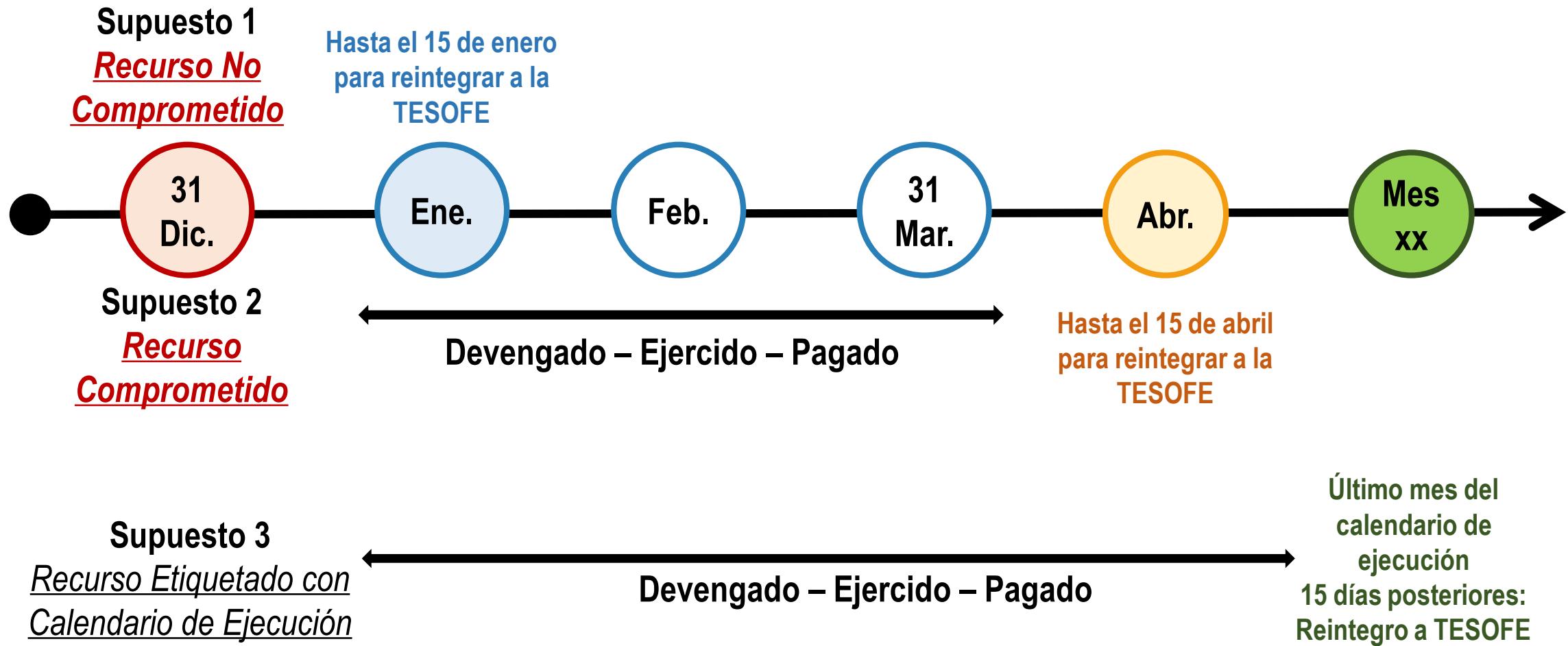
3. Durante el ejercicio/aplicación de recursos federales con objetivo/destino específico/etiquetado, en temporalidades determinadas **sujeto a la materialización de momentos contables definidos:**



4. Los intereses del recurso federal con objetivo/destino específico/ etiquetado siguen la suerte del principal.



Reintegros a la Tesorería de la Federación (art. 17 LDF)



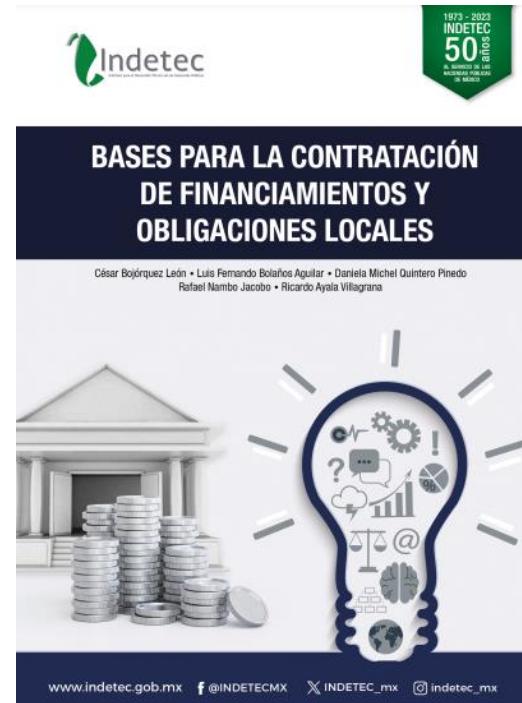
Te invitamos a consultar nuestras publicaciones especiales:



https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/Especiales/Temas_estrategicos_Disiplina_Financiera2021.pdf



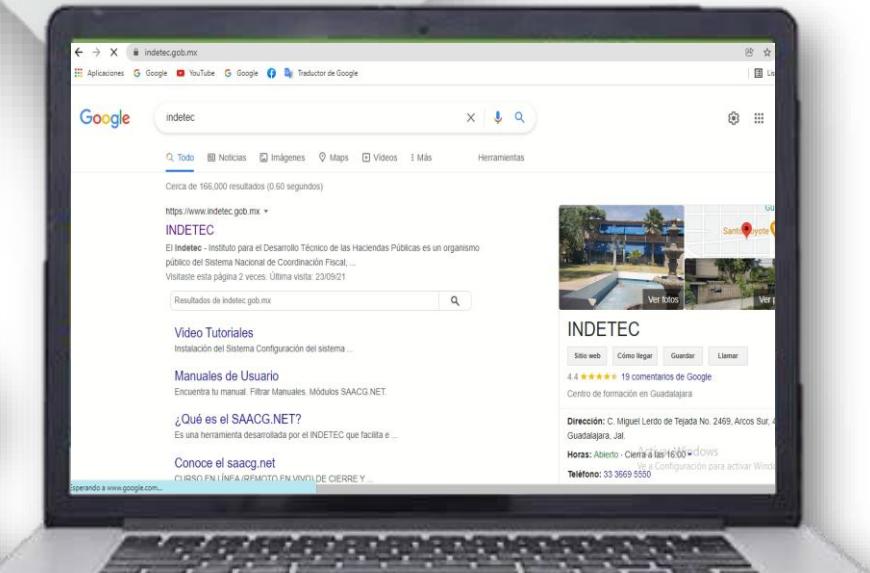
<https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/Especiales/Aspectos-basicos-en-el-ejercicio-del-gasto-federalizado.pdf>



<https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/Especiales/Bases-para-la-contratacion-de-financiamientos-y-obligaciones-locales.pdf>



<https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/Especiales/Responsabilidades-de-los-servidores-publicos-hacendarios.pdf>



f INDETECMX

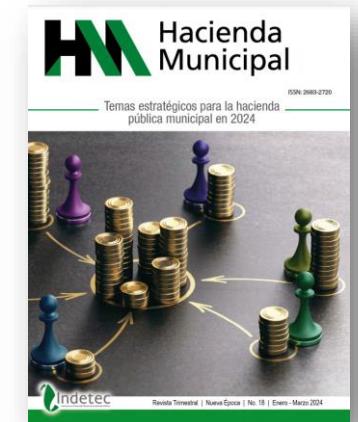
X INDETEC_mx

o indetec_mx

www.indetec.gob.mx



Gracias



rayalav@indetec.gob.mx
otrujillor@indetec.gob.mx